

LAS LEYES FUNDAMENTALES DE LA MONARQUÍA ESPAÑOLA

66. Una es la Constitución natural, que contiene los principios generales a todas las sociedades: otra la Constitución social, que abraza los principios que constituyen cada sociedad en particular: otra es la Constitución política, que regla la manera como se ha de gobernar la sociedad una vez constituida. Ya he insinuado en la primera Parte que es en vano ponerse en el empeño temerario de decretar una Constitución *a priori*, es decir, formar las leyes fundamentales constitutivas de la sociedad, antes de que ésta se constituya. Estas leyes no se decretan: y si se escriben, es cuando después de mucho tiempo de constituida la sociedad se declara por escrito que las leyes por las cuales se conserva son las que se han formado natural e insensiblemente por medio de la sujeción al Jefe que gobierna la sociedad, y por medio de los hábitos, usos y costumbres, que se han hecho en cierto modo inalterables. Debe, pues, distinguirse en España la Constitución social y la política. La primera debe contener pocas leyes, o mejor diré, una declaración de pocos principios, ninguno de los cuales puede alterarse sin que se destruya el orden social. La Constitución política debe ser más extensa, y propiamente hablando, debe ser una especie de reglamento para que se expliquen y se reduzcan a la práctica, y de un modo constante e uniforme, los principios sociales. Las leyes políticas deben ser cuasi inalterables; es decir, que el Soberano debe jurar no ejercer su poder y autoridad absoluta sino conforme a ellas; sancionando por ley fundamental, como en otro tiempo lo sancionaron los reyes, que todo decreto, orden o disposición que diere contrario a aquellas leyes, sea obedecido mas no cumplido.

67. Si se me pregunta si es necesario para el buen gobierno de la sociedad española, que conste por escrito el Código social y el Código político; diré que lo es, no precisamente por ser la moda del día que se escriban las constituciones de los pueblos, sino para que

se pongan por orden y en un solo libro los principios y leyes que andan dispersos entre una infinidad de libros de nuestra legislación y de nuestra historia. El Código social, que contenga las leyes fundamentales inalterables, constitutivas de la sociedad española, debe ser muy breve, por lo mismo que nada ha de contener que esté sujeto a mudanzas; y me parece que todo él puede contenerse en las siguientes declaraciones, redactadas del modo que se mirare más conveniente por personas verdaderamente sabias y de probidad, después de un maduro y detenido exámen.

68. «*Primera.* La sociedad española es una Monarquía pura y absoluta, gobernada por un Rey en quien reside esencialmente todo el lleno de la potestad soberana, que no es responsable de sus actos sino a Dios, y a quien todos los españoles están obligados a honrar, respetar y obedecer como a su Señor natural.»

69. «*Segunda.* La sucesión en el Reino está radicada en la Familia real, y es hereditaria: siendo peculiar de la autoridad soberana del Monarca establecer, de acuerdo con los principales del país, las reglas que hayan de tenerse presentes en orden a la preferencia de unas personas sobre otras, entre las que tienen derecho a la sucesión.»

70. «*Tercera.* Los españoles unidos bajo una sola cabeza, que es el Rey, lo están asimismo con los vínculos de la única Religión verdadera, que es la católica, apostólica, romana: de modo que así como se considera fuera de la sociedad española el que no quiere estar sujeto a su Rey, tampoco es considerado como español el que no quiera profesar la Religión que se profesa exclusivamente en la sociedad española.»

71. Nótese de paso, que es tan conveniente en política y en el orden social el principio fundamental, que establece en el Reino la profesión de la única Religión verdadera; que este principio es la más fuerte y casi la única garantía que pueden tener los pueblos, para que el gobierno prudente del Monarca no degenerare en tiránico: pues que el que ejerce la autoridad soberana no está sujeto a tribunal alguno de la tierra, y por lo mismo solo en las leyes de la Re-

ligión revelada por Dios, y en el temor del juicio del mismo Dios, se puede cifrar la prudente seguridad de que no abusará de su poder. También es la más fuerte garantía del orden social; porque nadie puede desear en una sociedad la mezcla de religiones falsas con la verdadera sino el que no tiene religión alguna; y el que no tiene religión no teme a Dios, ni respeta ni obedece su ley; y el que no teme a Dios ni guarda su ley, está en disposición de trastornar el orden y la paz social en su propio provecho, siempre que pueda sobreponerse al temor que causa la fuerza externa, cuyos efectos son frustrados a cada paso por una fuerza mayor, o por el talento, o por el oro, o por una de mil malas artes que son las armas ordinarias de los díscolos.

72. «*Cuarta.* Aunque el poder soberano y absoluto reside esencialmente en el Rey, debe este ejercerlo con arreglo a los principios de la ley natural, y a las reglas de justicia y sana prudencia, respetando y defendiendo la propiedad, la seguridad y la libertad de sus vasallos, y no obrando contra los legítimos usos y costumbres del país, que forman en cierto modo el carácter peculiar de la sociedad española, y constituyen sus leyes fundamentales consuetudinarias.»

73. «*Quinta.* Sujeto y subordinado el poder absoluto del Rey a la ley de Dios, a las reglas eternas de justicia y sana prudencia, y a las leyes fundamentales del país, no de en ningún caso publicar ley alguna y obligar a su observancia, sin que por una parte le conste a no poderlo dudar la justicia de la ley, y por otra esté seguro de que el pueblo no podrá racionalmente oponerse a ella: porque aunque la esencia de la ley no dependa de la aceptación del pueblo, el Monarca está obligado por una ley de prudencia que habla al corazón del hombre, a no imponer a sus súbditos ningún precepto, o gravamen, o carga, que pueda inducirles a constituirse criminales, resistiendo a los mandatos de su Soberano, y dando lugar con imprudentes medidas a alborotos, conspiraciones, sublevaciones y guerras civiles. Para asegurarse de la justicia de la ley, debe el Monarca consultarla con su Consejo ordinario: y para asegurarse de su conveniencia, debe proponerla al Cuerpo que representa al Reino, para que la reciba y la obedezca en nombre de los pueblos, o

bien para que le exponga los inconvenientes que podrían resultar, y le suplique que suspenda la publicación de tal ley.»

74. Me parece que estas cinco declaraciones contienen todos los principios esenciales constitutivos de la sociedad española: que todos los principios que en las mismas se contienen son inmutables; y que todo lo demás que pudiere añadirse sería inoportuno; porque aunque haya de haber principios inalterables en el orden político, pueden alterarse sin destruirse por eso el orden social. Tales, por ejemplo, la ley que establezca la sucesión al Trono entre las personas que tengan derecho a él por la constitución social; la ley que ordene la institución del Cuerpo político que represente al Reino; y otras semejantes. Todas estas deben formar la Constitución fundamental política del Estado; y podrán redactarse en vista de la doctrina que explanaré en los siguientes capítulos, con las modificaciones o variaciones que juzguen convenientes las personas sabias é ilustradas que sepan más que yo: en la inteligencia que lejos de aferrarme obstinadamente en mi opinión, cedo con la mejor voluntad al modo de pensar de los que juzgan con buena fe y con conocimiento de causa. La buena fe es lo único que exijo en los que lean, examinen y censuren mis escritos. Si hay buena fe, si leen, examinan y censuran con despreocupación, y libres de las pasiones que inclinan siempre al entendimiento humano hacia la parte donde está el interés privado; es bien seguro que todos nos entenderemos, y vendremos a parar a unos mismos principios: porque o yo variaré de opinión en virtud de las observaciones que se me hagan; o la fuerza de mis razones, o mejor diré, pues no son más, la fuerza de la voz de la naturaleza, de la razón, de la historia y de la experiencia, obligará a mudar de parecer a los que son de opinión contraria a la mía.

MAGÍN FERRER